CORPORINOQUIA

Expediente No.*600.29.6.23.0017*
Resolución No: 600.36.23.0088

Fecha: 27 de noviembre del 2023

"POR LA CUAL SE OTORGAN UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA - ARD"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General Nº. 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

Que mediante PR-2023-0964 del 18 de julio del 2023, el señor JORGE ARIEL MEJIA MESA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.948.165 expedida en Villavicencio, en calidad de secretario de planeación e infraestructura con funciones de alcalde encargado mediante Decreto 105 del 06 de julio del 2023, allego a esta corporación documentación para la solicitud de permiso de vertimientos al suelo, para un salón comunal en a inspección de Tres Matas, Municipio de Cumaribo Vichada, adjuntando los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de permiso de vertimiento al suelo
- Decreto 105 del 06 de julio de 2023
- Copia de cedula de alcalde encargado
- Certificad de sana posesión
- Certificado de uso del suelo
- Descripción del proyecto
- Catalogo del tanque séptico
- Esquema del tanque séptico
- Ficha técnica
- Manual de sistema integrado rotoplast
- Planos
- Estudio técnico plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento
- Formato de determinación de costos
- Presupuesto
- Prueba de percolación
- Manual de operaciones y mantenimiento sistema de saneamiento de aguas residuales
- Plano firmado

Que mediante oficio No. 600.11.23.0643 del 15 de agosto del 2023, se da respuesta al PR-2023-0964 del 18 de julio del 2023, en el que se hace la respectiva liquidación de servicios de evaluación y se indica que se deberá cancelar un valor de **$3.322.845 PESOS M/CTE.**

Que mediante PR-2023-01172 del 30 de agosto del 2023, se allego comprobante de la factura SAFE 3266 de fecha de pago 28 de agosto del 2023, por un valor de **$ 3.322.845 PESOS M/CTE.**

Que mediante Auto No. 600.6.23.0462 del 06 de septiembre del 2023, **"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR LA SOLICITUD DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA"** (notificado personalmente el día 03 de octubre del 2023).

Que se emitió concepto técnico N° 600.8.2.23.0348 del 9 de noviembre del 2023, bajo el asunto solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas (ARD) para el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE UN SALÓN COMUNAL EN LA INSPECCIÓN DE TRES MATAS, MUNICIPIO DE CUMARIBO, VICHADA", en el cual se

señala la viabilidad técnica y ambiental para otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratada (ARD-T), solicitado por el **MUNICIPIO DE CUMARIBO VICHADA,** con identificación tributaria No. 842.000.017-1.

Que los profesionales de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, evaluaron la documentación presentada, realizando visita técnica de Evaluación el día 04 de octubre de 2023 a la zona de influencia del proyecto, a fin de confirmar las condiciones técnicas y ambientales establecidas para el vertimiento para el funcionamiento de un salón comunal a construir en un predio ubicado en el centro poblado de la inspección de tres matas, zona rural del Municipio de Cumaribo Departamento del Vichada y de la cual se suscribió el **concepto técnico No. 600.8.2.23.0348 del 9 de noviembre del 2023**, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5, del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 600.6.23.0662 de fecha 27 de noviembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-Territorial Vichada, declaró reunida la información para decidir sobre el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

I. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada dentro del expediente No. **600.29.6.23.0017**, para el trámite de obtención del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, para el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE UN SALÓN COMUNAL EN LA INSPECCIÓN DE TRES MATAS, MUNICIPIO DE CUMARIBO, VICHADA".

En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico de evaluación No. 600.8.2.23-0348 del 9 de noviembre del 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

(5...)CONCEPTO TÉCNICO

"(...)

En atención a lo ordenado en el Auto N°600.6.23.0462 del 06 de septiembre del 2023, esta Corporación inició un trámite administrativo ambiental, tendiente a evaluar una solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo para la operación del salón comunal de la Inspección de Tres Matas en el municipio de Cumaribo, departamento del Vichada; solicitud que fue presentada por el señor JORGE ARIEL MEJÍA MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.948.165 de Villavicencio en calidad de secretario de planeación e infraestructura con funciones de alcalde encargado mediante Decreto 105 del 06 de julio del 2023, del municipio de Cumaribo, identificado con el NIT. 842.000.017-1, y para lo cual el área Técnica de la Territorial Vichada de Corporinoquia evaluó la documentación técnica inicial y complementaria allegada mediante el radicado PR-2023-0964 del 18 de agosto del 2023, en concordancia con los lineamientos señalados por el Decreto 1076 del 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y practicó visita técnica el día 04 de octubre del 2023 con el fin de verificar el estado del área donde se desarrollará el proyecto, así como las condiciones de los recursos ambientales de los que hará uso y aprovechamiento. De acuerdo con lo anterior se emite el siguiente concepto técnico:

El salón comunal que será construido por el municipio de Cumaribo en la Inspección de Tres Matas, zona rural del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada, generaría el vertimiento de aguas residuales de tipo doméstico durante la operación, previo a la descarga en el sitio de disposición final, compuesto por un campo de infiltración, las aguas residuales son tratadas por medio de una unidad de tratamiento compacto compuesto por un tanque séptico integrado con filtro

Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) elaborado en polietileno de alta densidad, con capacidad total de 4.000 L.

De conformidad con la normatividad vigente que para este caso aplica, la solicitud del permiso de vertimientos se enmarca bajo los lineamientos del Decreto 1076 del 2015, la Resolución 0699 del 2021, la Resolución 0330 del 2017 y el Decreto 050 del 2018, el municipio de Cumaribo, identificado con el NIT. 842.000.017-1, diseñó un tren de tratamiento conformado por un tanque séptico integrado con Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y la descarga se haría al suelo mediante un campo de infiltración, con dos ramales de 10m de largo, 0,45m de ancho y 0,85m de profundidad, configuradas en paralelo.

Según lo informado por el usuario, el salón comunal se encuentra conectado al microacueducto veredal, el cual se abastece de un pozo profundo de aproximadamente 40m y diámetro de 2", ubicado a más de 270m del predio. El salón comunal tendría un aforo de máximo 200 personas, y en los planos de diseño se encontrarían 5 retretes, 7 lavamanos, 1 lavaplatos y 4 orinales, por lo que el estimado de aguas residuales a generar sería de 0,0046 L/s. Teniendo en cuenta que las aguas residuales serían diferentes en cantidad y calidad a las producidas por los Usuarios de vivienda rural dispersa, el usuario se clasificaría dentro del grupo se los ***Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa,*** *y como la velocidad de infiltración básica sería aproximadamente de 22,85 mm/h, el suelo se clasificaría en la categoría I, reservada para velocidades de infiltración básica entre 16 a 27 mm/h.*

Con la anterior información se procedió a verificar que el sistema de tratamiento permita cumplir con los valores máximos permisibles, debido a que el usuario aún no genera vertimientos y que presentó un estimado de concentraciones típicas para las aguas residuales domésticas, se hizo el balance de cargas contaminantes empleando los porcentajes de remoción establecidos en el artículo 184 de la Resolución 0330 del 2017 para el filtro Anaerobio, y se determinó que el sistema, en teoría, permitiría que el vertimiento cumpla con los máximos permisibles para los parámetros de DBO_5, DQO y SST.

Según las memorias de cálculo presentadas por el usuario, el campo de infiltración a construir tendría una extensión de 28,12 m², no obstante, el polígono solicitado por el usuario tiene una extensión de 79 m² ya que contempla el área en el que se ubicarían las unidades de tratamiento. Por lo tanto, teniendo en cuenta el polígono presentado por el usuario y que los ramales del campo de infiltración tendrían una longitud de 10m se definió un área de aproximadamente 45 m² (10m de largo y 4,5m de ancho) en la cual el usuario deberá construir el campo de infiltración diseñado.

Debido a lo anteriormenete expuesto, ***CORPORINOQUIA*** *considera* ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS (ARD-T) AL SUELO AL MUNICIPIO DE CUMARIBO,*** *identificado con el NIT. 842.000.017-1; el vertimiento será por un caudal de 0,0046 L/s y será descargado al suelo mediante un campo de infiltración. Las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso de vertimiento se relacionan a continuación:*

Tabla 1. Condiciones del Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) al suelo

Tipo de Vertimiento	Caudal de Vertimiento	Sistema de Tratamiento	Fuente Receptora	Localización Geográficas – Coordenadas Polígono autorizado			Área (m^2)
				Vértice	Latitud (N)	Longitud (W)	
Agua residual doméstica (ARD-T) tratadas.	0,0046 L/s	Tanque séptico Filtro Anaerobio de Flujo ascendente (FAFA)	Suelo	1	4°29'44.27"	70°40'11.69" O	45,0
				2	4°29'44.13"	70°40'11.63"	
				3	4°29'44.36"	70°40'11.46"	
				4	4°29'44.23"	70°40'11.40"	

Fuente. Corporinoquia, 2023

El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento será por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso de vertimientos. La solicitud de renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de los dispuesto en el artículo

2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 del 2015. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.
El MUNICIPIO DE CUMARIBO, identificado con el NIT. 842.000.017-1, deberá informar a la autoridad ambiental por escrito la fecha de inicio de actividades de construcción, la cual no podrá superar los SEIS (06) meses contados a partir de la ejecutoría del Acto Administrativo que otorgue el permiso de vertimientos de ARD-T.
El beneficiario del permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a las medidas ambientales señaladas a acontinuación:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN:

- ✓ *Una vez finalizadas las obras de construcción del sistema de gestión del vertimiento, presentar la información del diseño final del campo de infiltración en el primer informe de cumplimiento de medidas ambientales, junto con la documentación de la etapa constructiva del sistema de tratamiento de aguas residuales.*
- ✓ *Realizar periódicamente actividades de mantenimiento y limpieza a las estructuras que conforman el sistema de gestión del vertimiento, las cuales deberán ser reportadas a CORPOPRINOQUIA en los respectivos informes de cumplimiento de medidas ambientales, adjuntando copia del soporte de entrega a terceros autorizados, e indicando nombre de la empresa, periodo de entrega, tipo y volumen de los residuos sólidos y/o líquidos evacuados.*
- ✓ *Presentar la caracterización fisicoquímica y midrobiológica anual de un muestreo compuesto en un periodo de 12 horas con frecuencia de muestra horaria tomada a la salida del sistema de tratamiento. Además, será necesario realizar el reporte de los parámetros medidos in situ (Caudal [L/s], Conductividad Eléctrica [µS/cm], pH, Temperatura [°C] y Oxígeno disuelto [mg/L]) del efluente. La caracterización deberá ser realizada por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y estudios Ambientales -IDEAM.*
- ✓ *Garantizar que la concentración de los constituyentes del vertimiento de agua residual doméstic tratada (ARD-T) sea menor o igual a los valores límites máximos permisibles establecidos en la **tabla 2** ("Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa") del artículo 4 de la Resolución 0699 del 2021, bajo la **CATEGORÍA I** ("Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h"), para cada uno de los parámetros allí establecidos. El Usuario responsable de la actividad podrá solicitar ante CORPORINOQUIA la exclusión de algún(os) parámetro(s), soportado con la realización de las caracterizaciones donde se demuestre que dichos parámetros no se encuentran presentes en sus Aguas Residuales Domésticas Tratadas; para ello se deberá realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones.*
- ✓ *Mantener debidamente señalizadas y aisladas cada una de las estructuras que conforman el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas. El campo de infiltración deberá contar con un cercamiento perimetral y elementos de señalización en cada uno de sus vértices.*
- ✓ *El Beneficiario del presente permiso de vertimiento será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación de los sitemas de tratamiento. Se deberán tomar las respectivas medidas de prevención, atención, corrección y recuperación de los impactos que se puedan presentar ante eventos de contingencia, y en caso de producirse, el beneficiario deberá informar inmediatamente a CORPORINOQUIA, además de presentar un informe detallado del evento de contingencia y las medidas tomadas para atender el mismo en el informe de cumplimiento de medidas ambientales.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- ✓ *El beneficiario del permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.*
- ✓ *Se prohibe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo cual deberá presentar en el informe de cumplimiento de medidas ambientales, el manejo que se está dando a estos residuos.*
- ✓ *Establecer soluciones y actividades correctivas y preventivas in situ en caso de que se presenten accidentes dentro de las instalaciones, por deficiencias de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, e informar a CORPORINOQUIA oportunamente.*
- ✓ *Se prohibe realizar el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos generados al interior de las instalaciones del proyecto, ni al suelo, ni a fuentes hídricas superficiales o subterráneas.*

- ✓ *Instalar una caja de inspección que permita realizar la toma de muestras de agua, la cual deberá estar ubicada posterior al sistema de tratamiento. Esta medida se recomienda con la finalidad de facilitar el desarrollo de las futuras visitas de control y seguimiento, y las caracterizaciones de agua residual tratada que deberá realizar en aras de cumplir con las obligaciones a las que se encuentra sujeta el presente permiso.*
- ✓ *Corporinoquia realizará visitas de control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado, con el fin de verificar que el sistema de tratamiento propuesto se encuentre operando de forma adecuada, y bajo las condiciones que fue otorgado el permiso.*
- ✓ *Se prohíbe la utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.*
- ✓ *En caso de ser necesario modificar y/o cambiar las condiciones actuales del permiso de vertimiento otorgado, el usuario deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación al acto administrativo que lo otorgue.*
- ✓ *Presentar informes de cumplimiento de las medidas ambientales, con una periodicidad anual, en el primer trimestre de cada anualidad, en el cual debe incluir soportes del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por Corporinoquia.*

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV)

El Decreto 1076 de 2015, en la sección 5 señala "De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" capítulo 3 "Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos" Artículo 2.2.3.3.5.4 "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos" tipifica que "las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"; en virtud de lo anterior, el MUNICIPIO DE CUMARIBO, identificado con el NIT. 842.000.017-1, presentó el respectivo Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

Con base en lo anterior y una vez adelantada la evaluación de la información contenida en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, se evidenció que este se enmarca dentro de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, mediante Resolución 1514 de 2012, por lo tanto, se considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO,*** *para el manejo de las aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) generadas en el Salón Comunal que se construirá para la Inspección de Tres Matas, del Municipio de Cumarbio, departamento del Vichada.*

La vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento es la misma del permiso de vertimiento, es decir CINCO (5) años.

En caso de presentarse un evento de contingencia durante la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T), deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema e informar y allegar el respectivo informe a esta Autoridad Ambiental, el cual debe contener: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados y acciones de control adelantados.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El MUNICIPIO DE CUMARIBO, identificado con el NIT. 842.000.017-1, deberá cumplir una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la operación del salón comunal de la inspección de Tres Matas, jurisdicción del municipio de Cumaribo departamento del Vichada.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo del 2015, que para este caso tendría una equivalencia a UNA (1) HECTÁREA según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, para Otros Proyectos.

Tabla 2. Medida de compensación

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	***MEDIDA DE COMPENSACIÓN***	***EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN***	***AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO***
Proyectos, obras o actividades que requieran para su ejecución permisos ambientales especiales que no quedan contemplados en esta Resolución	*Reforestación*	*De 1 a 3 hectáreas de acuerdo con su naturaleza y volumen/área/caudal, actividad a realizar o por parámetro aprovechado*	*1 hectárea*
Total a compensar por permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas Tratadas			***1 hectárea***

Fuente: Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

El beneficiario del permiso deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a su imposición, se eleve la solicitud de concertación ante Corporinoquia. La compensación debe realizarse en áreas adyacentes al lugar del vertimiento o cerca de cuerpos hídricos en la jurisdicción del municipio, el área deberá previamente ser concertada con CORPORINOQUIA.

OBLIGACIONES GENERALES

- *El beneficiario del presente permiso deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad anual, un informe de cumplimiento de medidas ambientales, que incluya además las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue el permiso, con los respectivos soportes y registro fotográfico.*
- *El asunto de los informes de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 600.29.6.23.0017.*

Se remite el presente concepto técnico junto con el expediente trámite N°600.29.6.23.0017 al área jurídica de la Territorial Vichada de Corporinoquia para que sea acogido mediante acto administrativo el otorgamiento del permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo.

(...)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento

o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...)

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9, que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*
b) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*
c) *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*
d) *Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*
e) *Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*
f) *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación* los *recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada, otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T), conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO AL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD).

El Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Sección1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

En el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos.

El Articulo 8 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, en el siguiente sentido:

"ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

8. "Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."
"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Así mismo el Articulo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, señala la evaluación del vertimiento así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. *Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán ~empleados en la gestión del vertimiento.*
3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumas, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
4. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*
 Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.
5. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*
6. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
7. *Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*

8. *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*
9. *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

***Parágrafo 1**. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes*
***Parágrafo 2**. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con ldos conjuntos residenciales. La autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.*
***Parágrafo 3**. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.*

A su vez, el Articulo 10 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015, menciona:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico."

Teniendo en cuenta que se trata de aguas residuales domésticas tratadas que serían descargadas al suelo, mediante un campo de infiltración de aproximadamente 28,12 m2, con dimensiones aproximadas de 10m de largo y 2,8m de ancho. Se considera que el usuario generador corresponde a la categoría de Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, y como la velocidad de infiltración básica sería aproximadamente de 22,85 mm/h, el suelo se clasificaría en la categoría I, reservada para velocidades de infiltración básica entre 16 a 27 mm/h.

Debido a lo anteriormente expuesto, CORPORINOQUIA considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS (ARD-T) AL SUELO** Al Municipio De Cumaribo, Identificado Con El Nit. 842.000.017-1 el vertimiento será por un caudal de 0,0046 L/s y será descargado al suelo mediante un campo de infiltración.

El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento será por un periodo de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso de vertimientos. La solicitud de renovación del permiso de vertimiento deberá ser

presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de los dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 del 2015. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACION

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)1.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> (...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición,

[1] Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo *y* aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el **ARTÍCULO 2.2.2.3.1.1.** *Definiciones.* ***Medidas de compensación:*** del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir *y* retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 "*Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **UNA (1) HECTÁREA** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, para Otros proyectos.

El beneficiario del permiso ambiental deberá solicitar a Corporinoquia la concertación de la medida de compensación dentro del mes (1) siguiente a su imposición. La compensación debe realizarse en áreas adyacentes al lugar del vertimiento o cerca de cuerpos hídricos en la jurisdicción del municipio, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA.

El establecimiento de la compensación debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para el establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 del 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, emitida por

CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan. El usuario deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posteriores al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

En mérito de lo expuesto, El Director de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA"-Territorial Vichada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR **PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS (ARD-T) AL SUELO AL MUNICIPIO DE CUMARIBO**, identificado con el NIT. 842.000.017-1; el vertimiento será por un caudal de 0,0046 L/s y será descargado al suelo mediante un campo de infiltración. Las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso de vertimiento se relacionan a continuación:

Tabla 3. Condiciones del Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) al suelo

Tipo de Vertimiento	Caudal de Vertimiento	Sistema de Tratamiento	Fuente Receptora	Localización Geográficas – Polígono autorizado	Coordenadas		Área (m^2)
				Vértice	Latitud (N)	Longitud (W)	
Agua residual doméstica (ARD-T) tratadas.	0,0046 L/s	Tanque séptico Filtro Anaerobio de Flujo ascendente (FAFA)	Suelo	1	4°29'44.27"	70°40'11.69"O	44,83
				2	4°29'44.13"	70°40'11.63"	
				3	4°29'44.36"	70°40'11.46"	
				4	4°29'44.23"	70°40'11.40"	

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento será por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoría del acto administrativo que otorgue el permiso de vertimientos.

PARAGRAFO PRIMERO: La solicitud de renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 del 2015. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE CUMARIBO, identificado con el NIT. 842.000.017-1, deberá informar a la autoridad ambiental por escrito la fecha de inicio de actividades de construcción, la cual no podrá superar los SEIS (06) meses contados a partir de la ejecutoría del Acto Administrativo que otorgue el permiso de vertimientos de ARD-T.

ARTÍCULO TERCERO: El **MUNICIPIO DE CUMARIBO DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, identificado con el NIT. 842.000.017-1, como beneficiaria del presente **PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD-T) TRATADAS AL SUELO**, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN:

- ✓ Una vez finalizadas las obras de construcción del sistema de gestión del vertimiento, presentar la información del diseño final del campo de infiltración en el primer informe de cumplimiento de medidas ambientales, junto con la documentación de la etapa constructiva del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- ✓ Realizar periódicamente actividades de mantenimiento y limpieza a las estructuras que conforman el sistema de gestión del vertimiento, las cuales deberán ser

reportadas a CORPOPRINOQUIA en los respectivos informes de cumplimiento de medidas ambientales, adjuntando copia del soporte de entrega a terceros autorizados, e indicando nombre de la empresa, periodo de entrega, tipo y volumen de los residuos sólidos y/o líquidos evacuados.

- ✓ Presentar la caracterización fisicoquímica y midrobiológica anual de un muestreo compuesto en un periodo de 12 horas con frecuencia de muestra horaria tomada a la salida del sistema de tratamiento. Además, será necesario realizar el reporte de los parámetros medidos in situ (Caudal [L/s], Conductividad Eléctrica [µS/cm], pH, Temperatura [°C] y Oxígeno disuelto [mg/L]) del efluente. La caracterización deberá ser realizada por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y estudios Ambientales -IDEAM.
- ✓ Garantizar que la concentración de los constituyentes del vertimiento de agua residual doméstic tratada (ARD-T) sea menor o igual a los valores límites máximos permisibles establecidos en la tabla 2 ("Parámteros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa") del artículo 4 de la Resolución 0699 del 2021, bajo la CATEGORÍA I ("Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h"), para cada uno de los parámetros allí establecidos. El Usuario responsable de la actividad podrá solicitar ante CORPORINOQUIA la exclusión de algún(os) parámetro(s), soportado con la realización de las caracterizaciones donde se demuestre que dichos parámetros no se encuentran presentes en sus Aguas Residuales Domésticas Tratadas; para ello se deberá realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones.
- ✓ Mantener debidamente señalizadas y aisladas cada una de las estructuras que conforman el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas. El campo de infiltración deberá contar con un cercamiento perimetral y elementos de señalización en cada uno de sus vértices.
- ✓ El Beneficiario del presente permiso de vertimiento será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación de los sitemas de tratamiento. Se deberán tomar las respectivas medidas de prevención, atención, corrección y recuperación de los impactos que se puedan presentar ante eventos de contingencia, y en caso de producirse, el beneficiario deberá informar inmediatamente a CORPORINOQUIA, además de presentar un informe detallado del evento de contingencia y las medidas tomadas para atender el mismo en el informe de cumplimiento de medidas ambientales.

ARTICULO CUARTO: El **MUNICIPIO DE CUMARIBO DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, identificado con el NIT. 842.000.017-1, como beneficiaria del presente **PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD-T) TRATADAS AL SUELO**, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- ✓ El beneficiario del permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.
- ✓ Se prohibe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo cual debéra presentar en el informe de cumplimiento de medidas ambientales, el manejo que se está dando a estos residuos.
- ✓ Establecer soluciones y actividades correctivas y preventivas in situ en caso de que se presenten accidentes dentro de las instalaciones, por deficiencias de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, e informar a CORPORINOQUIA oportunamente.

- ✓ Se prohibe realizar el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos generados al interior de las instalaciones del proyecto, ni al suelo, ni a fuentes hídricas superficiales o subterráneas.
- ✓ Instalar una caja de inspección que permita realizar la toma de muestras de agua, la cual deberá estar ubicada posterior al sistema de tratamiento. Esta medida se recomienda con la finalidad de facilitar el desarrollo de las futuras visitas de control y seguimiento, y las caracterizaciones de agua residual tratada que deberá realizar en aras de cumplir con las obligaciones a las que se encuentra sujeta el presente permiso.
- ✓ Corporinoquia realizará visitas de control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado, con el fin de verificar que el sistema de tratamiento propuesto se encuentre operando de forma adecuada, y bajo las condiciones que fue otorgado el permiso.
- ✓ Se prohíbe la utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
- ✓ En caso de ser necesario modificar y/o cambiar las condiciones actuales del permiso de vertimiento otorgado, el usuario deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación al acto administrativo que lo otorgue.
- ✓ Presentar informes de cumplimiento de las medidas ambientales, con una periodicidad anual, en el primer trimestre de cada anualidad, en el cual debe incluir soportes del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por Corporinoquia.

ARTICULO QUINTO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO, para el manejo de las aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) generadas en el Salón Comunal que se construirá para la Inspección de Tres Matas, del Municipio de Cumaribo, departamento del Vichada.

ARTICULO SEXTO: El término por el cual se aprueba el Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo Del Vertimiento es la misma del permiso de vertimiento, es decir CINCO (5) años.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse un evento de contingencia durante la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T), deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema e informar y allegar el respectivo informe a esta Autoridad Ambiental, el cual debe contener: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados y acciones de control adelantados.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario del permiso deberá cumplir una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARAGRAFO SEGUNDO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo del 2015, que para

este caso tendría una equivalencia a UNA (1) HECTÁREA según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, para Otros Proyectos.

Tabla 4. Medida de compensación

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Proyectos, obras o actividades que requieran para su ejecución permisos ambientales especiales que no quedan contemplados en esta Resolución	Reforestación	De 1 a 3 hectáreas de acuerdo con su naturaleza y volumen/área/caudal, actividad a realizar o por parámetro aprovechado	1 hectárea
Total a compensar por permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas Tratadas			**1 hectárea**

Fuente: Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

PARÁGRAFO TERCERO: El beneficiario del permiso deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la media de compensación, dentro del mes (1) siguiente a su imposición, se eleve la solicitud de concertación ante Corporinoquia. La compensación debe realizarse en áreas adyacentes al lugar del vertimiento o cerca de cuerpos hídricos en la jurisdicción del municipio, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA.

PARÁGRAFO CUARTO: El establecimiento de la compensación debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para el establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 del 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, emitida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan. El usuario deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posteriores al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario del presente permiso deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad anual, un informe de cumplimiento de medidas ambientales, que incluya además las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue el permiso, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El asunto de los informes de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 600.29.6.23.0017.

ARTICULO NOVENO: El **MUNICIPIO DE CUMARIBO DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, identificado con el NIT. 842.000.017-1, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia- Territorial Vichada la solicitud quien verificara previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente **No. 600.29.6.23.0017**.

ARTICULO DECIMO: El presente permiso ambiental, no confiere a la titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al **MUNICIPIO DE CUMARIBO Departamento del Vichada**, identificado con el NIT. 842.000.017-1, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad el **MUNICIPIO DE CUMARIBO DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, identificado con el NIT. 842.000.017-1, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es de aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolla la actividad, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento de los anteriores requerimientos y del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, o el uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin la previa autorización de esta Autoridad Ambiental, dará origen al inicio de actuaciones de carácter investigativo sin perjuicio de las sanciones previstas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo proceso sancionatorio ambiental en contra del usuario, según la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concepto técnico de evaluación N° 600.8.2.23.0348 de fecha 9 de noviembre de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No.600.29.6.23.0017.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto al **MUNICIPIO DE CUMARIBO DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, identificado con el NIT. 842.000.017-1, correo electrónico: alcaldia@cumaribo-vichada.gov.co, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria de la Territorial Vichada a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CORPORINOQUIA

Expediente No.*600.29.6.23.0017*
Resolución No: 600.36.23.0088

Fecha: 27 de noviembre del 2023

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director de la Territorial Vichada de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico sedeprimavera@corporinoquia.gov.co laprimaverasede@gmail.com.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERONIMO
Director Territorial Vichada

Revisó y aprobó: *Carlos Alberto Sandoval Jerónimo*
Director Territorial Vichada.

Proyectó: *Leidy Tatiana Espinosa Miranda*
Profesional Universitario.

ESPACIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL